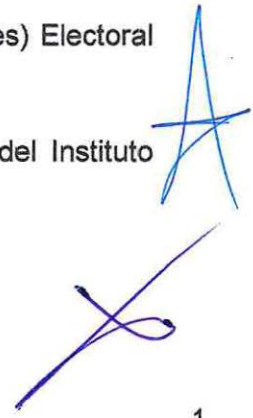


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EJECUTAN LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG1988/2024 E INE/CG673/2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ANTECEDENTES

- I. Mediante el Oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

“ ...

3. Cómo debe entenderse la frase “a partir del mes siguiente”

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible.

...”

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria del quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 aprobó los Lineamientos, regulando en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del OPLE respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó con el Acuerdo número INE/CG626/2022, entre otras cosas, lo siguiente:

“ ...

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento). Lo anterior debido a que la propia*

Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie reducciones de ministración.

- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora **habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.***
- *En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.*
- *Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.*

...”

- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través de la cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- V. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, mediante la Resolución INE/CG1988/2024, el Consejo General del INE se pronunció respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de las Candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Puebla.

Dicha Resolución fue notificada a este Instituto, mediante el Sistema de Vinculación con los OPLE del INE, instruyéndonos para hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas, a partir del mes siguiente a aquel en que cada una de ellas en lo individual, causara estado y que los recursos obtenidos, sean destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad.

- VI. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-0106/2024, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco.
- VII. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que extingue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, contemplándose en sus artículos Transitorios Tercero, Décimo Primero y Décimo Segundo, lo siguiente:

"...

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

(...)

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los instrumentos legales, jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

..."

- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veinticinco, mediante la Resolución INE/CG673/2025, el Consejo General del INE se pronunció respecto de las irregularidades encontradas derivado de la Auditoría Especial realizada al rubro de impuestos por pagar de los partidos locales.

Dicha Resolución fue notificada a este Instituto, mediante el Sistema de Vinculación con los OPLE del INE, instruyéndonos para hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas, a partir del mes siguiente a aquel en que cada una de ellas en lo individual, causara estado y que los recursos obtenidos, sean destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad.

- IX. El veintitrés de septiembre del presente año, la Unidad Técnica a través del Memorándum número IEE/UTF-0155/25, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta del Instituto, la situación jurídica de las Resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE, a efecto de que se tomaran las medidas oportunas y

pertinentes en relación a su cobro, en términos de la legislación aplicable, a fin de someterlos a la consideración y en su caso, aprobación del Consejo General.

- X. En seguimiento a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General. En atención a lo que precede, el Secretario Ejecutivo mediante el Memorándum identificado como IEE/SE-2427/2025, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el documento materia de este instrumento para la realización de los trámites conducentes.
- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticuatro de septiembre del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veinticinco de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 Base V apartado C, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la normativa en cita.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el referido ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello, con el apoyo de las autoridades federales y locales.

2.2 LGIPE

El artículo 191 numeral 1 inciso g), establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable

en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192 numeral 1 inciso b), señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual, es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199 numeral 1 inciso o), contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Ahora bien, en relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458 de la Ley en cita, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

“ ...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.”

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

...”

2.3 LGPP

El artículo 7 inciso d), señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77 numerales 1 y 2, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como, la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluida además su situación contable y financiera, estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, los dictámenes consolidados y los

proyectos de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

2.4 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE

El artículo 287 numeral 1, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2, de la disposición citada en el párrafo previo, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

2.5 LINEAMIENTOS

El punto Primero, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo, contempla a los OPLE como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer de los asuntos materia del presente Acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas de partido y candidaturas independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto, indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos contemplados en los instrumentos en estudio, señalan que las sanciones impuestas a los partidos políticos, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cause estado.

Adicionalmente, el punto Sexto, en su Apartado B numerales 1 y 2, dispone que es competencia exclusiva de los OPLE la ejecución de las sanciones impuestas

por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Además, para la ejecución de las sanciones, el inciso b) del numeral 1, Apartado B, del Punto Sexto de los Lineamientos, establece lo siguiente:

- Que el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme a lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

Asimismo, el Instrumento INE/CG626/2022, entre otras cosas, establece que:

“ ...

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento). Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie reducciones de ministración.*
- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.*
- *En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.*

- *Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.*

...

3. DE LAS SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes de este instrumento, en sesiones extraordinarias de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro y dos de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, mediante las Resoluciones número INE/CG1988/2024 e INE/CG673/2025, determinó la imposición de sanciones a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, MORENA, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, así como al otrora Partido de la Revolución Democrática, mismas que, derivado de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE, se advierte que en fechas veintidós de julio y primero de septiembre, ambas de dos mil veinticinco, los instrumentos que nos ocupan, han quedado firmes, tal y como fue registrado en el referido sistema.

No se omite mencionar que, si bien se registraron firmes en el sistema mencionado en el párrafo anterior, sanciones impuestas con el instrumento INE/CG1988/2024, al otrora Partido de la Revolución Democrática, derivado de la pérdida de su registro y al encontrarse en proceso de liquidación, se estima que lo conducente es informar a la persona interventora para que actúe en consecuencia en el ámbito de sus atribuciones.

En ese contexto, conforme a lo establecido por el INE a través de las Resoluciones INE/CG1988/2024 e INE/CG673/2025, este Organismo Electoral deberá considerar que el descuento económico que se realice respecto al cúmulo de sanciones de reducción de ministración y multas impuestas, no exceda el 25% (veinticinco por ciento) o el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba cada instituto político en la Entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, según corresponda.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en los referidos instrumentos del Consejo General del INE que han causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como por los Lineamientos.

En ese sentido, se procederá a señalar las sanciones determinada por el INE que han quedado firmes en las Resoluciones INE/CG1988/2024 e INE/CG673/2025, impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, MORENA, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, con la finalidad de realizar la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo; para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de la sanción impuesta; y
B) Forma de descuento atendiendo a lo señalado en el respectivo instrumento.

Resulta importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0155/25 que, para mejor referencia se menciona de la siguiente manera:

• **INE/CG1988/2024**

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PAN	PRIMERO	a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 01_C25_PB y 01_C52_PB	\$2,171.40+
			\$ 79,957.35 *
			\$ 15,466.54*
		b) 6 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 01_C1_PB, 01_C2_PB, 01_C3_PB, 01_C4_PB, 01_C23_PB y 01_C24_PB	\$ 6,499.94*
			\$ 1,740.00*
			\$ 102,713.60*
			\$ 7,277.13*
		c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: 01_C15_PB y 01_C46_PB	\$ 53,850.72*
			\$ 57,650.67*
			\$ 35,828.10*
		d) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: 01_C16_PB, 01_C17_PB, 01_C47_PB y 01_C48_PB	\$ 17,371.20*
			\$ 56,999.25*
			\$ 20,085.45*
		e) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: 01_C18_PB y 01_C49_PB	\$ 683,941.59*
			\$ 529,291.58*
		f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 01_C20_PB	\$246,453.90*
		g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 01_C21_PB	\$752,014.19*
		h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 01_C44_PB	\$108,570.00*
		i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 01_C45_PB	\$66,770.55*
		j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 01_C53_PB	\$15,365.25*
k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 01_C14 BIS_PB	\$905.51*		
	\$ 32,820.75*		
	\$ 9.14*		
	\$ 24,179.30*		
	\$ 15,818.94*		
l) 19 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 01_C5_PB, 1_C6 Bis_PB, 01_C7_PB, 01_C8_PB, 01_C9_PB, 01_C10_PB, 01_C11_PB, 01_C12_PB, 01_14_PB, 01_C27_PB, 01_C34_PB, 01_C35_PB, 01_C36_PB, 01_C37_PB, 01_C38_PB, 01_C40_PB, 01_41_PB, 01_42_PB y 01_C43_PB	\$ 242.16*		
	\$ 59,765.69*		
	\$ 152.16*		
	\$ 39,617.73*		
	\$ 4,191.00*		
	\$ 261,565.50*		
	\$ 39,598.77*		
	\$ 5.64*		

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
			\$ 9,980.93*
			\$ 61,298.59*
			\$ 214.35*
			\$ 9,298.74*
			\$ 47,736.85*
			\$146,323.33*
			\$ 49.35*
	DÉCIMO PRIMERO	a) 17 Faltas de carácter formal: conclusiones 09.1-C1-PB, 09.1-C2-PB, 09.1-C3- PB, 09.1-C4-PB, 09.1-C6-PB, 09.1-C8-PB, 09.1-C10-PB, 09.1-C11-PB, 09.1-C13- PB, 09.1-C30-PB, 09.1-C33-PB, 09.1-C36-PB, 09.1-C39-PB, 09.1-C43-PB, 09.1- C45-PB, 09.1-C62-PB y 09.1-C64-PB.	\$11,399.85+
			\$ 38,909.69*
			\$ 2,012.40*
			\$ 176.39*
			\$ 24,973.03*
			\$ 790.50*
			\$ 6,848.35*
			\$ 2,840.11*
			\$ 26,816.79*
			\$651.42*
			\$ 27,685.35*
			\$ 30,182.46*
			\$ 21,496.86*
			\$ 30,508.17*
			\$ 262,847.97*
			\$ 3,691.38*
			\$ 1,233,267.12*
			\$ 63,176.24*
		\$176,209.11*	
		\$23,221.58*	
		\$11,501.70*	
		\$27,468.21*	
		\$ 14,195.33*	
		\$ 1,450.22*	
		\$ 13,221.70*	
		\$ 21,671.96*	
		\$ 1,336.14*	
		\$ 8,918.39*	
		\$ 27,359.17*	

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
			\$ 54,725.16*
			\$ 295,980.14*
			\$ 35,428.79*
			\$ 1,211.01*
			\$ 2,532.47*
			\$ 30,917.89*
			\$ 1,376.47*
			\$ 34,265.90*
			\$ 5,257.66*
			\$ 5,257.66*
			\$ 33,843.82*
PRI	SEGUNDO	a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2-C28-PB	\$108,570.00*
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2-C29-PB	\$70,027.65*
		c) 1 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 02_C10_PB	\$542.85*
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 2_C13_PB y 2_C30_PB	\$ 11,399.85*
			\$ 19,868.31*
			\$ 71,113.35*
		e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 2_C14_PB, 2_C15_PB y 2_C31_PB	\$ 155,255.10*
			\$ 7,599.90*
		f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 2_C16_PB y 2_C32_PB	\$ 32,129.73*
			\$ 13,031.55*
			\$ 16,898.38*
			\$ 118,591.23*
		\$ 1,163.69*	
		\$ 6,475.37*	
		\$ 74,952.95*	
		\$ 3,000.89*	
		\$ 631.88*	
		\$ 4,792.00*	
		\$ 1,200.30*	
		\$ 24,052.51*	
		\$ 3,497.23*	
		\$ 487.99*	
		\$ 11.03*	
	\$ 9,228.74*		
	\$ 25,659.02*		
	\$ 63,934.46*		
	\$ 507.96*		
	DÉCIMO PRIMERO	a) 17 Faltas de carácter formal: conclusiones 09.1-C1-PB, 09.1-C2-PB, 09.1-C3- PB, 09.1-C4-PB, 09.1-C6-PB, 09.1-C8-PB, 09.1-C10-PB, 09.1-C11-PB, 09.1-C13- PB, 09.1-C30-PB, 09.1-C33-PB, 09.1-C36-PB, 09.1-C39-PB, 09.1-C43-PB, 09.1- C45-PB, 09.1-C62-PB y 09.1-C64-PB.	\$5,319.93+
			\$ 18,430.58*
		b) 7 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C5-PB, 09.1-C7- PB, 09.1-C12-PB, 09.1-C36 Bis-PB, 09.1-C37-PB, 09.1-C38-PB y 09.1-C44-PB.	\$ 953.22*
			\$ 83.55*
			\$ 11,829.12*

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
			\$ 374.44*
			\$ 3,243.90*
			\$ 1,345.29*
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C23-PB	\$12,702.69*
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C24-PB	\$217.14*
		e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C26-PB y 09.1- C58-PB.	\$ 13,028.40*
			\$ 14,222.67*
		f) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C27-PB, 09.1- C28-PB, 09.1-C59-PB y 09.1-C60-PB.	\$ 10,097.01*
			\$ 14,439.81*
			\$ 124,421.22*
			\$ 1,737.12*
		g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C29-PB y 09.1- C61-PB	\$ 584,168.65*
			\$ 29,925.05*
		i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C32-PB	\$83,490.33*
		j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C34-PB	\$10,999.50*
		k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C40-PB	\$5,448.07*
		l) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C56-PB.	\$13,028.40*
			\$ 6,723.98*
			\$ 686.93*
			\$ 6,262.80*
			\$ 10,265.48*
			\$ 632.90*
			\$ 4,224.42*
			\$ 12,959.37*
			\$ 25,921.98*
			\$ 140,198.60*
			\$ 16,781.76*
			\$ 573.62*
			\$ 1,199.57*
			\$ 14,645.05*
			\$ 652.00*
			\$ 16,230.93*
			\$ 2,490.43*
			\$ 2,490.43*
		\$ 16,030.99*	
PT	CUARTO	a) 9 Faltas de carácter formal: conclusiones 04-C1-PB, 04-C14-PB, 04-C15-PB, 04-C17-PB, 04-C18-PB, 04-C19-PB, 04-C33-PB, 04-C35-PB, 4_C38_PB	\$9,771.30+
		b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 04-C10-PB, 04-C30- PB	\$ 108.57*
			\$ 58,302.09*
		c) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 04-C11-PB, 04-C12- PB, 04-C31-PB, 04-C32-PB	\$ 745,333.05*
\$ 8,685.60*			
			\$ 743,704.50*
			\$ 70,027.65*

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 04-C13-PB, 04-C34-PB	\$ 154,136.23* \$ 65,803.01*
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 04-C27-PB	\$21,714.00*
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 04-C28-PB	\$5,971.35*
		g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 04-C29-PB	\$542,850.00*
			\$ 37,505.47*
			\$ 2,999.98*
			\$ 498.00*
		h) 9 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 04-C2-PB, 04-C4-PB, 04-C6-PB, 04-C7-PB, 04-C21-PB, 04-C21BIS-PB, 04-C22-PB, 04-C25-PB, 04-C26-PB	\$ 33,825.98* \$ 140,293.56* \$ 835.20* \$ 81,051.91* \$ 299.00* \$ 90,625.94*
		i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 04-C9-PB	\$7,500.00*
	DÉCIMO SEGUNDO	a) 15 Faltas de carácter formal: conclusiones 9.2_C1_PB, 9.2_C2_PB, 9.2_C4_PB, 9.2_C6_PB, 9.2_C8_PB, 9.2_C25_PB, 9.2_C26_PB, 9.2_C27_PB, 9.2_C30_PB, 9.2_C31_PB, 9.2_C32_PB, 9.2_C33_PB, 9.2_C34_PB, 9.2_C35_PB y 9.2_C54_PB	\$325.71+
		b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C3_PB, 9.2_C5_PB y 9.2_C7_PB	\$ 401.33* \$ 62.64* \$ 48.75*
		c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2-C18-PB y 9.2_C47_PB	\$ 2,822.82* \$ 2,822.82*
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.2_C20_PB	\$108.57*
		e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C21_PB, 9.2_C51_PB y 9.2_C52_PB	\$ 977.13* \$ 434.28* \$ 434.28*
		f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C23_PB y 9.2_C53_PB	\$ 710.52* \$ 2,030.62* \$ 986.47* \$ 909.20* \$ 4,638.51* \$ 756.36*
		g) 16 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C9_PB, 9.2_C10_PB, 9.2_C11_PB, 9.2_C12_PB, 9.2_C14_PB, 9.2_C15_PB, 9.2_C17_PB, 9.2_C29_PB, 9.2_C38_PB, 9.2_C39_PB, 9.2_C41_PB, 9.2_C42_PB, 9.2_C44_PB, 9.2_C45_PB, 9.2_C46_PB y 9.2_C49_PB	\$ 21,964.64* \$ 66.01* \$ 7,091.17* \$ 2,904.22* \$ 4,023.82* \$ 837.40* \$ 5,328.41*

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
			\$ 6.50*
			\$ 3,171.82*
			\$ 5,012.38*
			\$ 3,766.30*
			\$ 221.00*
		h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.2_C48_PB	\$2,497.11*
	DÉCIMO TERCERO	a) 15 faltas de carácter formal: conclusiones 9.3_C4_PB, 9.3_C6_PB, 9.3_C9_PB, 9.3_C23_PB, 9.3_C26_PB, 9.3_C30_PB, 9.3_C31_PB, 9.3_C33_PB, 9.3_C34_PB, 9.3_C36_PB, 9.3_C37_PB, 9.3_C38_PB, 9.3_C55_PB, 9.3_C56_PB y 9.3_C60_PB.	\$2,388.54+
		b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C1_PB, 9.3_C2_PB y 9.3_C27_PB	\$ 1,083.36*
			\$ 29,643.97*
			\$ 40,275.16*
		c) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C3_PB, 9.3_C5_PB, 9.3_C7_PB, 9.3_C32_PB y 9.3_C35_PB	\$ 1,051.65*
			\$ 2,335.33*
			\$ 201.01*
			\$ 31.51*
			\$ 849.78*
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.3_C8_PB	\$7,890.49*
		e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C20_PB y 9.3_C52_PB	\$ 5,319.93*
			\$ 1,737.12*
			\$ 66,879.12*
		f) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C21_PB, 9.3_C22_PB, 9.3_C53_PB y 9.3_C54_PB	\$ 7,057.05*
			\$ 2,714.25*
			\$ 1,519.98*
		g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C24_PB y 9.3_C57_PB	\$ 118.92*
		\$ 118.92*	
	h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.3_C49_PB	\$6,405.63*	
	i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.3_C50_PB Partido del Trabajo	\$15,959.79*	
	j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.3_C51_PB	\$2,605.68*	
		\$ 11,791.43*	
		\$ 233.87*	
		\$ 6,344.77*	
		\$ 42.80*	
	k) 13 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C10_PB, 9.3_C11_PB, 9.3_C12_PB, 9.3_C13_PB, 9.3_C15_PB, 9.3_C17_PB, 9.3_C18_PB, 9.3_C41_PB, 9.3_C42_PB, 9.3_C43_PB, 9.3_C46_PB, 9.3_C47_PB y 9.3_C48_PB	\$ 25,924.61*	
		\$ 5,565.11*	
		\$ 2,264.09*	
		\$ 6,445.36*	
		\$ 819.27*	
		\$ 26,409.06*	
		\$ 3,436.63*	
		\$ 2,768.32*	
		\$ 51.55*	
	l) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.3_C47 Bis_PB	\$463.69*	

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción	
PVEM	QUINTO	a) 8 Faltas de carácter formal: conclusiones 05_C4_PB, 05_C5_PB, 05_C8_PB, 05_C17_PB, 05_C25_PB, 05_C26_PB, 05_C36_PB, 05_C41_PB	\$8,685.60+	
		b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 05_C1_PB, 05_C2_PB	\$ 62,102.04* \$ 374,132.22*	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 05_C6_PB	\$14,137.25*	
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 05_C7_PB	\$12,500.00*	
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 05_C12_PB	\$58,736.37*	
		f) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 05_C13_PB, 05_C14_PB, 05_C33_PB, 05_C34_PB, 05_C35_PB	\$ 980,387.10* \$ 74,370.45* \$ 293,681.85* \$ 1,235,526.60* \$ 65,684.85*	
			g) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 05_C15_PB, 05_C37_PB, 05_C38_PB	\$ 682.00* \$ 4,431.99* \$ 36,292.15*
			h) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 05_C30_PB, 05_C32_PB	\$ 14,114.10* \$ 10,857.00*
			i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 05_C31_PB	\$ 542,850.00*
			j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 05_C39_PB	\$ 34,999.12* \$ 13,830.12* \$ 83,833.83* \$ 4,992.62* \$ 16,599.20* \$ 119,733.16* \$ 31,681.97*
		k) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 05_C9_PB, 05_C11_PB, 05_C18_PB, 05_C21_PB, 05_C28_PB, 05_C29_PB	\$144,621.82*	
		l) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 05_C10_PB	\$204,128.95* \$ 6,171.15*	
		m) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 05_C42_PB, 05_C43_PB	\$184,460.43*	
		n) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 05_C16_PB		
		DÉCIMO SEGUNDO	a) 15 Faltas de carácter formal: conclusiones 9.2_C1_PB, 9.2_C2_PB, 9.2_C4_PB, 9.2_C6_PB, 9.2_C8_PB, 9.2_C25_PB, 9.2_C26_PB, 9.2_C27_PB, 9.2_C30_PB, 9.2_C31_PB, 9.2_C32_PB, 9.2_C33_PB, 9.2_C34_PB, 9.2_C35_PB y 9.2_C54_PB	\$4,994.22+
			b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C3_PB, 9.2_C5_PB y 9.2_C7_PB	\$ 4,741.89* \$ 740.13* \$ 576.00*
			c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2-C18-PB y 9.2_C47_PB	\$ 33,330.99* \$ 33,330.99*
			d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.2_C20_PB	\$1,411.41*

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
		e) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C21_PB, 9.2_C22_PB, 9.2_C51_PB y 9.2_C52_PB	\$ 12,485.55* \$ 651.42* \$ 5,754.21* \$ 5,102.79*
		f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C23_PB y 9.2_C53_PB	\$ 8,395.07* \$ 23,992.58*
			\$ 11,655.47* \$ 10,742.61* \$ 54,805.73* \$ 8,936.74* \$ 259,520.72*
		g) 16 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C9_PB, 9.2_C10_PB, 9.2_C11_PB, 9.2_C12_PB, 9.2_C14_PB, 9.2_C15_PB, 9.2_C17_PB, 9.2_C29_PB, 9.2_C38_PB, 9.2_C39_PB, 9.2_C41_PB, 9.2_C42_PB, 9.2_C44_PB, 9.2_C45_PB, 9.2_C46_PB y 9.2_C49_PB	\$ 779.99* \$ 83,784.86* \$ 34,314.47* \$ 47,542.97* \$ 9,894.17* \$ 62,957.27* \$ 76.80* \$ 37,476.25* \$ 59,223.23* \$ 44,500.29* \$ 2,611.20*
		h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.2_C48_PB	\$ 29,748.18*
MC	SEXTO	a) 20 faltas de carácter formal: conclusiones 06_C1_PB, 06_C2_PB, 06_C3_PB, 06_C4_PB, 06_C5_PB, 06_C6_PB, 06-C7-PB, 06-C16-PB, 06-C20-PB, 06-C21- PB, 06-C22-PB, 06-C24-PB, 06-C26-PB, 06-C28-PB, 06-C30-PB, 06-C31-PB, 06- C32-PB, 06-C36-PB, 06-C49-PB y 06-C49 Bis-PB.	\$ 21,714.00+
		b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 06-C8-PB.	\$ 51,040.00*
			\$ 122,022.83* \$ 83,157.97* \$ 7,753.44* \$ 138,669.30*
		c) 12 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 06-C9-PB, 06-C9 BisPB, 06-C10-PB, 06-C12-PB, 06-C25-PB, 06-C33-PB, 06-C37-PB, 06-C37 BisPB, 06-C38-PB, 06-C38 Bis-PB, 06-C40-PB y 06-C40 Bis-PB.	\$ 42,417.23* \$ 46,223.10* \$ 61,689.81* \$ 27,943.06* \$ 156,817.88* \$ 1,450.00* \$ 10,154.74* \$ 179,198.86*
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 06-C11-PB y 06-C39- PB.	\$ 200.00* \$ 1,792.00*
		e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 06-C13-PB y 06-C43- PB	\$ 116,604.18* \$ 150,043.74*
		f) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 06-C14-PB, 06-C15- PB, 06-C44-PB y 06-C45-PB	\$ 1,242,583.65* \$ 146,569.50* \$ 898,959.60* \$ 159,055.05*
		g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 06-C17-PB	\$ 170,520.00*
		h) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 06-C18-PB y 06-C46- PB	\$ 568,067.49* \$ 120,782.45*

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción		
		i) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 06-C23-PB, 06-C27-PB y 06-C29-PB	\$ 7,596.73* \$ 34,971.58* \$ 1,225.00*		
		j) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 06-C34-PB y 06-C35- PB	\$ 5,000.00* \$ 1,601.00*		
		k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 06-C41-PB	\$ 4,885.65*		
		l) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 06-C42-PB	\$ 124,312.65*		
MORENA	SÉPTIMO	a) 15 Faltas de carácter formal: conclusiones 07_C1_PB, 07_C3_PB, 07_C4_PB, 07_C6_PB, 07_C22_PB, 07_C23_PB, 07_C25_PB, 07_C26_PB, 07_C28_PB, 07_C29_PB, 07_C31_PB, 07_C34_PB, 07_C43 Bis_PB, 07_C49_PB y 07_C52_PB.	\$ 16,285.50+		
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 07_C2_PB.	\$ 2,833.33*		
		c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 07_C5_PB y 07_C30_PB.	\$ 1,465.95* \$ 98,511.61*		
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 07_C7_PB.	\$ 353.80*		
		e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 07_C19_PB y 07_C45_PB	\$ 4,777.08 * \$ 23,885.40*		
		f) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 07_C20_PB, 07_C21_PB, 07_C46_PB y 07_C47_PB.	\$ 277,939.20* \$ 71,113.35* \$ 1,085.70* \$ 14,656.95*		
			g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 07_C24_PB	\$ 495,709.20*	
		h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 07_C44_PB	\$ 20,085.45*		
		i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 07_C48_PB	\$ 5,424.04*		
		j) 12 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 07_C10_PB, 07_C11_PB, 07_C13_PB, 07_C14_PB, 07_C15_PB, 3173 07_C17_PB, 07_C37_PB, 07_C38_PB, 07_C39_PB, 07_C41_PB, 07_C42_PB y 07_C43_PB.	\$ 62,910.74* \$ 16,612.78* \$ 16,049.37* \$ 13.59* \$ 49,338.40* \$ 998.00* \$ 32,770.14* \$ 74,130.53* \$ 20,440.38* \$ 3,297.00* \$ 73,194.33* \$ 25,048.79*		
			k) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión 07_C54_PB y 07_C55_PB	\$ 3,135.37* \$ 5,365.88*	
			DÉCIMO SEGUNDO	a) 15 Faltas de carácter formal: conclusiones 9.2_C1_PB, 9.2_C2_PB, 9.2_C4_PB, 9.2_C6_PB, 9.2_C8_PB, 9.2_C25_PB, 9.2_C26_PB, 9.2_C27_PB, 9.2_C30_PB, 9.2_C31_PB, 9.2_C32_PB, 9.2_C33_PB, 9.2_C34_PB, 9.2_C35_PB y 9.2_C54_PB	\$ 10,422.72+
				b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C3_PB, 9.2_C5_PB y 9.2_C7_PB	\$ 9,959.20 * \$ 1,554.47* \$ 1,209.75*
	c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2-C18-PB y 9.2_C47_PB			\$ 70,027.65* \$ 70,027.65*	

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.2_C20_PB	\$3,039.96*
		e) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C21_PB, 9.2_C22_PB, 9.2_C51_PB y 9.2_C52_PB	\$ 26,165.37* \$ 1,302.84* \$ 12,159.84* \$ 10,857.00*
		f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C23_PB y 9.2_C53_PB	\$ 17,631.84* \$ 50,390.67* \$ 24,479.51* \$ 22,562.27* \$ 115,106.31* \$ 18,769.47* \$ 545,061.09* \$ 1,638.18* \$ 175,970.02* \$ 72,069.32* \$ 99,852.61* \$ 20,780.32* \$ 132,226.66* \$ 161.30* \$ 78,709.88* \$ 124,384.20* \$ 93,462.19* \$ 5,484.20*
		g) 16 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C9_PB, 9.2_C10_PB, 9.2_C11_PB, 9.2_C12_PB, 9.2_C14_PB, 9.2_C15_PB, 9.2_C17_PB, 9.2_C29_PB, 9.2_C38_PB, 9.2_C39_PB, 9.2_C41_PB, 9.2_C42_PB, 9.2_C44_PB, 9.2_C45_PB, 9.2_C46_PB y 9.2_C49_PB	
		h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.2_C48_PB	\$62,644.89*
	DÉCIMO TERCERO	b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C1_PB, 9.3_C2_PB y 9.3_C27_PB	\$ 6,256.47* \$ 171,195.94* \$ 232,591.78*
		c) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C3_PB, 9.3_C5_PB, 9.3_C7_PB, 9.3_C32_PB y 9.3_C35_PB	\$ 6,073.35* \$ 13,486.69* \$ 1,160.83* \$ 181.95* \$ 4,907.51*
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.3_C8_PB	\$45,568.11*
		e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C20_PB y 9.3_C52_PB	\$ 31,268.16* \$ 10,422.72* \$ 386,834.91*
		f) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C21_PB, 9.3_C22_PB, 9.3_C53_PB y 9.3_C54_PB	\$ 41,148.03* \$ 15,634.08* \$ 8,685.60* \$ 686.76* \$ 686.76*
		g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C24_PB y 9.3_C57_PB	
		h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.3_C49_PB	\$36,913.80*
		i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.3_C50_PB	\$92,501.64*
		j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.3_C51_PB	\$15,199.80* \$ 68,096.30* \$ 1,350.63* \$ 36,641.49* \$ 247.20* \$ 149,716.38* \$ 32,138.86* \$ 13,075.28*
		k) 13 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.3_C10_PB, 9.3_C11_PB, 9.3_C12_PB, 9.3_C13_PB, 9.3_C15_PB, 9.3_C17_PB, 9.3_C18_PB, 9.3_C41_PB, 9.3_C42_PB, 9.3_C43_PB, 9.3_C46_PB, 9.3_C47_PB y 9.3_C48_PB	

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
			\$ 37,222.42*
			\$ 4,731.31*
			\$ 152,514.11*
			\$ 19,846.74*
			\$ 15,987.26*
			\$ 297.71*
		l) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.3_C47 Bis_PB	\$2,677.86*
		a) 6 Faltas de carácter formal: conclusiones 08.1_C17_PB, 08.1_C20_PB, 08.1_C21_PB, 08.1_C37_PB, 08.1_C41_PB y 08.1_C42_PB	\$6,514.20+
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 08.1_C1_PB	\$7,165.62*
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8.1_C10_PB	\$1,085.70*
		d) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 08.1_C11_PB, 08.1_C13_PB y 08.1_C34_PB	\$ 91,090.23*
			\$ 13,354.11*
			\$ 69,376.23*
		e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 08.1_C12_PB, 08.1_C35_PB y 08.1_C36_PB	\$ 301,281.75*
			\$ 67,856.25*
			\$ 350,138.25*
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 08.1_C14_PB	\$414,120.00*
		g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 08.1_C15_PB y 08.1_C40_PB	\$ 1,750.00*
			\$ 3,677.69*
		h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 08.1_C16_PB	\$38,542.35*
		i) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 08.1_C18_PB y 08.1_C19_PB	\$ 1,698.30*
			\$ 580.00*
		j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8.1-C31-PB	\$2,171.40*
			\$ 11,735.06*
			\$ 2,744.67*
			\$ 83,802.47*
			\$ 597.00*
			\$ 19,716.80*
			\$ 27,698.22*
		k) 16 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 8.1_C3_PB, 8.1_C4_PB, 8.1_C5_PB, 8.1_C7_PB, 8.1_C8_PB, 8.1_C9_PB, 8.1_C9BIS_PB, 8.1_C22_PB, 8.1_C23_PB, 8.1_C24_PB, 08.1_C25_PSI_PB, 8.1_C27_PB, 8.1_C28_PB, 8.1_C29_PB, 8.1_C30_PB y 8.1_C32_PB	\$ 2,819.78*
			\$ 17,446.36*
			\$ 1,772.34*
			\$ 138,991.28*
			\$ 1.63*
			\$ 6,394.00*
			\$ 13,306.15*
			\$ 32,674.68*
			\$ 2,819.78*
			\$ 550.01*
		a) 17 Faltas de carácter formal: conclusiones 09.1-C1-PB, 09.1-C2-PB, 09.1-C3- PB, 09.1-C4-PB, 09.1-C6-PB, 09.1-C8-PB, 09.1-C10-PB, 09.1-C11-PB, 09.1-C13- PB, 09.1-C30-PB, 09.1-C33-PB, 09.1-C36-PB, 09.1-C39-PB, 09.1-C43-PB, 09.1- C45-PB, 09.1-C62-PB y 09.1-C64-PB.	\$651.42+
			\$ 2,563.82*
			\$ 132.60*
		b) 7 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C5-PB, 09.1-C7- PB, 09.1-C12-PB, 09.1-C36 Bis-PB, 09.1-C37-PB, 09.1-C38-PB y 09.1-C44-PB.	\$ 11.62*
			\$ 1,645.51*
			\$ 52.09*
			\$ 451.25*
			\$ 187.14*

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C23-PB	\$1,737.12*
		e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C26-PB y 09.1- C58-PB.	\$ 1,737.12 * \$ 1,954.26*
		f) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C27-PB, 09.1- C28-PB, 09.1-C59-PB y 09.1-C60-PB.	\$ 1,411.41* \$ 1,954.26* \$ 17,262.63* \$ 217.14*
		g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C29-PB y 09.1- C61-PB	\$ 81,261.79* \$ 4,162.78*
		i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C32-PB	\$11,508.42*
		j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C34-PB	\$1,530.10*
		k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C40-PB	\$757.86*
		l) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C56-PB.	\$1,737.12* \$ 935.35* \$ 95.56* \$ 871.20* \$ 1,428.00* \$ 88.04* \$ 587.65* \$ 1,802.74* \$ 3,605.92* \$ 19,502.57* \$ 2,334.46* \$ 79.80* \$ 166.87* \$ 2,037.23* \$ 90.70* \$ 2,257.83* \$ 346.44* \$ 346.44* \$ 2,230.02*
		m) 18 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C14-PB, 09.1- C15-PB, 09.1-C16-PB, 09.1-C17-PB, 09.1-C18-PB, 09.1-C20-PB, 09.1-C21-PB, 09.1-C22-PB, 09.1-C25-PB, 09.1-C46-PB, 09.1-C47-PB, 09.1-C48-PB, 09.1-C49- PB, 09.1-C50-PB, 09.1-C52-PB, 09.1-C53-PB, 09.1-C54-PB y 09.1-C55-PB.	
NAP	NOVENO	a) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 08.2_C3_PB, 08.2_C18_PB y 08.2_C30_PB	\$3,257.10+
		b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 08.2_C2_PB.	\$10,600.00*
		c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 08.2_C9_PB y 08.2_C22_PB	\$ 1,628.55* \$ 4,885.65*
		d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 08.2_C11_PB, 08.2_C24_PB	\$ 7,599.90* \$ 14,331.24* \$ 511,364.70* \$ 74,370.45* \$ 100,970.10* \$ 2,714.25* \$ 15,308.37* \$ 550,187.03* \$ 2,419.85* \$ 14,243.17* \$ 11,252.61*
		e) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 08.2_C12_PB, 08.2_C13_PB, 08.2_C25_PB y 08.2_C26_PB	
		f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 08.2_C14_PB	
		g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 08.2_C16_PB	
		h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 08.2_C27_PB	
		i) 9 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 08.2_C4_PB, 08.2_C5_PB, 08.2_C6_PB, 08.2_C7_PB, 08.2_C8_PB,	

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
		08.2_C10_PB, 08.2_C19_PB, 08.2_C20_PB y 08.2_C21_PB	\$ 17,080.00*
			\$ 302,865.12*
			\$ 6,975.71*
			\$ 292,015.50*
			\$ 94,391.17*
			\$ 136,714.28*
			\$ 28,792.51*
	DÉCIMO SEGUNDO	a) 15 Faltas de carácter formal: conclusiones 9.2_C1_PB, 9.2_C2_PB, 9.2_C4_PB, 9.2_C6_PB, 9.2_C8_PB, 9.2_C25_PB, 9.2_C26_PB, 9.2_C27_PB, 9.2_C30_PB, 9.2_C31_PB, 9.2_C32_PB, 9.2_C33_PB, 9.2_C34_PB, 9.2_C35_PB y 9.2_C54_PB	\$217.14+
		b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C3_PB, 9.2_C5_PB y 9.2_C7_PB	\$ 222.28*
			\$ 34.69*
			\$ 27.00*
		c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2-C18-PB y 9.2_C47_PB	\$ 1,519.98*
			\$ 1,519.98*
		e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C21_PB, 9.2_C51_PB y 9.2_C52_PB	\$ 542.85*
			\$ 217.14*
			\$ 217.14*
		f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C23_PB y 9.2_C53_PB	\$ 393.52*
	\$ 1,124.65*		
	\$ 546.35*		
	\$ 503.56*		
	\$ 2,569.02*		
	\$ 418.91*		
	\$ 12,165.03*		
	\$ 36.56*		
	\$ 3,927.42*		
	\$ 1,608.49*		
	\$ 2,228.58*		
	\$ 463.79*		
	\$ 2,951.12*		
	\$ 3.60*		
	\$ 1,756.70*		
	\$ 2,776.09*		
	\$ 2,085.95*		
	\$ 122.40*		
	h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.2_C48_PB	\$1,302.84*	
FXMP	DÉCIMO	a) 8 faltas de carácter formales: conclusiones 08.3_C1_PB, 08.3_C2_PB, 08.3_C3_PB, 08.3_C4_PB, 08.3_C5_PB, 08.3_C16_PB, 08.3_C18_PB y 08.3_C19_PB	\$8,685.60+
		b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 08.3_C13_PB	\$465,765.30*
		c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: 08.3_14_PB y 08.3_C15_PB	\$ 2,171.40*
			\$ 184,569.00*
	d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 08.3_C17_PB	\$67,136.76*	

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
		e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 08.3_C19 Bis_PB	\$5,278.00*
		f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 08.3_C22_PB	\$168,283.50*
		g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 08.3_C27_PB	\$4,342.80*
		h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 08.3_C28_PB	\$149,933.15*
		i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 08.3_C21_PB	\$903,953.82*
			\$ 2,400.00*
			\$ 11,296.45*
			\$ 3,780.60*
		j) 9 faltas de carácter sustancial o de fondo: 08.3_C6_PB, 08.3_C9 bis_PB, 08.3_C10_PB, 08.3_C11_PB, 08.3_C12_PB, 08.3_C23_PB, 08.3_C24_PB, 08.3_C25_PB y 08.3_C26_PB	\$ 16,733.44*
			\$ 273.63*
			\$ 17,226.11*
			\$ 126,043.51*
			\$ 6,446.90*
			\$ 220,356.81*
		k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: 08.3_C30_PB	\$4,420.52*
	DÉCIMO SEGUNDO	a) 15 Faltas de carácter formal: conclusiones 9.2_C1_PB, 9.2_C2_PB, 9.2_C4_PB, 9.2_C6_PB, 9.2_C8_PB, 9.2_C25_PB, 9.2_C26_PB, 9.2_C27_PB, 9.2_C30_PB, 9.2_C31_PB, 9.2_C32_PB, 9.2_C33_PB, 9.2_C34_PB, 9.2_C35_PB y 9.2_C54_PB	\$108.57+
		b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C3_PB, 9.2_C5_PB y 9.2_C7_PB	\$ 111.14*
			\$ 17.35*
			\$ 13.50*
		c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2-C18-PB y 9.2_C47_PB	\$ 759.99*
			\$ 759.99*
		e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C21_PB, 9.2_C51_PB y 9.2_C52_PB	\$ 217.14*
			\$ 108.57*
		f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C23_PB y 9.2_C53_PB	\$ 196.76*
			\$ 562.33*
			\$ 273.17*
			\$ 251.78*
			\$ 1,284.51*
			\$ 209.45*
			\$ 6,082.52*
		g) 16 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C9_PB, 9.2_C10_PB, 9.2_C11_PB, 9.2_C12_PB, 9.2_C14_PB, 9.2_C15_PB, 9.2_C17_PB, 9.2_C29_PB, 9.2_C38_PB, 9.2_C39_PB, 9.2_C41_PB, 9.2_C42_PB, 9.2_C44_PB, 9.2_C45_PB, 9.2_C46_PB y 9.2_C49_PB	\$ 18.28*
			\$ 1,963.71*
		\$ 804.25*	
		\$ 1,114.29*	
		\$ 231.89*	
		\$ 1,475.56*	
		\$ 1.80*	
		\$ 878.35*	
		\$ 1,388.04*	
		\$ 1,042.98*	
		\$ 61.20*	
		h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.2_C48_PB	\$651.42*

+Multa a descontarse en una sola exhibición.

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

• INE/CG673/2025

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
NAP	DÉCIMO NOVENO	a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 8.17.2-C1-NUAL-PB	\$1,037.40 +

+Multa a descontarse en una sola exhibición.

Por cuanto hace al otrora Partido de la Revolución Democrática, derivado de la pérdida de su registro y al encontrarse en proceso de liquidación, se estima que lo conducente es informar a la persona interventora para que actúe en consecuencia en el ámbito de sus atribuciones, respecto a las sanciones que a continuación se señalan:

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
Otrora PRD	TERCERO	a) 10 Faltas de carácter formal: conclusiones 03_C3_PB, 03_C4_PB, 03_C5_PB, 03_C6_PB, 03_C24_PB, 03_C26_PB, 03_C33_PB, 03_C34_PB, 03_C46_PB y 03_C48_PB	\$10,857.00+
		b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 03_C13_PB y 03_C30_PB.	\$ 24,102.54*
			\$ 204,545.88*
			\$ 117,798.45*
		c) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 03_C14_PB, 03_C15_PB, 03_C31_PB y 03_C32_PB	\$ 24,428.25*
			\$ 363,709.50*
			\$ 75,999.00*
			\$ 2,763.82*
			\$ 7,113.16*
			\$ 277,338.60*
			\$ 59,081.47*
		d) 12 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 03_C7_PB, 03_C10_PB, 03_C12_PB, 03_C17_PB, 03_C18_PB, 03_C19_PB, 03_C21_PB, 03_C35_PB, 03_C38_PB, 03_C41_PB, 03_C42_PB y 03_C43_PB.	\$ 70.59*
			\$ 1,014.65*
			\$ 150,183.37*
			\$ 8,432.40*
			\$ 99,946.05*
			\$ 9,198.75*
			\$ 287.68*
	\$ 4,773.51*		
e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 03_C22_PB y 03_C47_PB.	\$ 3,248.32*		
	\$ 184,886.22*		
f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 03_C29_PB	\$3,000.00*		
g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 03_C45_PB	\$1,628.55*		
h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 03_C26Bis_PB	\$239.91*		
a) 17 Faltas de carácter formal: conclusiones 09.1-C1-PB, 09.1-C2-PB, 09.1-C3- PB, 09.1-C4-PB, 09.1-C6-PB, 09.1-C8-PB, 09.1-C10-PB, 09.1-C11-PB, 09.1-C13- PB, 09.1-C30-PB, 09.1-C33-PB, 09.1-C36-PB, 09.1-C39-PB, 09.1-C43-PB, 09.1- C45-PB, 09.1-C62-PB y 09.1-C64-PB.	\$759.99+		
b) 7 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C5-PB, 09.1-C7- PB, 09.1-C12-PB,	\$ 2,940.85*		
	\$ 152.10*		

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción	
	DÉCIMO PRIMERO	09.1-C36 Bis-PB, 09.1-C37-PB, 09.1-C38-PB y 09.1-C44-PB.	\$ 13.33*	
			\$ 1,887.50*	
			\$ 59.75*	
			\$ 517.61*	
			\$ 214.66*	
			c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C23-PB	\$1,954.26*
			e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C26-PB y 09.1- C58-PB.	\$ 2,062.83*
				\$ 2,279.97*
			f) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C27-PB, 09.1- C28-PB, 09.1-C59-PB y 09.1-C60-PB.	\$ 1,519.98*
				\$ 2,279.97*
				\$ 19,759.74*
				\$ 217.14*
			g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C29-PB y 09.1- C61-PB	\$ 93,212.05*
				\$ 4,774.95*
			i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C32-PB	\$13,245.54*
			j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C34-PB	\$1,755.12*
			k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C40-PB	\$889.31*
			l) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 09.1-C56-PB.	\$2,062.83*
			m) 18 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 09.1-C14-PB, 09.1- C15-PB, 09.1-C16-PB, 09.1-C17-PB, 09.1-C18-PB, 09.1-C20-PB, 09.1-C21-PB, 09.1-C22-PB, 09.1-C25-PB, 09.1-C46-PB, 09.1-C47-PB, 09.1-C48-PB, 09.1-C49- PB, 09.1-C50-PB, 09.1-C52-PB, 09.1-C53-PB, 09.1-C54-PB y 09.1-C55-PB.	\$ 1,072.90*
				\$ 109.61*
				\$ 999.31*
				\$ 1,638.00*
				\$ 100.99*
				\$ 674.06*
				\$ 2,067.84*
				\$ 4,136.20*
				\$ 22,370.59*
			\$ 2,677.76*	
			\$ 91.53*	
			\$ 191.41*	
			\$ 2,336.82*	
			\$ 104.04*	
			\$ 2,589.86*	
			\$ 397.38*	
			\$ 397.38*	
			\$ 2,557.96*	

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones antes detalladas, tal y como lo determinó y estableció el INE, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario que les corresponde recibir a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, MORENA, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, de conformidad a lo establecido en el Punto Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos a) y b) de los Lineamientos, precisando que, este OPLE corroboró que las sanciones en cuestión se encuentren en calidad de firmes, en ese sentido, se deben considerar los siguientes puntos:

1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas, se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos entes políticos, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva; y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Por lo anterior, las sanciones impuestas por el INE a los institutos políticos materia del presente Acuerdo, determinadas a través de los instrumentos INE/CG1988/2024 e INE/CG673/2025; se aplicarán mediante descuentos a las ministraciones que, para las Actividades Ordinarias a partir del mes de septiembre del presente año, les corresponde recibir a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, conforme a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que corre agregada al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, considerando que no excede el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) o el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual atinente, conforme a lo establecido en los respectivos instrumentos.

Asimismo, es de mencionar que en el caso de siete partidos políticos queda un saldo pendiente de descontar en el año dos mil veintiséis, por lo que se someterá a consideración del Consejo General la respectiva calendarización para su cobro en el mes de diciembre del año en curso, con el objeto de dotar de una mayor certeza a los entes políticos de los importes e instrumentos que serán descontados de dicho año.

Por último, por cuanto hace al otrora Partido de la Revolución Democrática, derivado de la pérdida de su registro y al encontrarse en proceso de liquidación, se estima que lo conducente es informar a la persona interventora para que actúe en consecuencia en el ámbito de sus atribuciones.

5. DE LA ENTREGA DEL DESCUENTO A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Por cuanto hace a las sanciones impuestas, este Consejo General deberá entregar el importe al Organismo encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, previa obtención del comprobante con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida; de conformidad con el punto Sexto Apartado B numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar que el recibo que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de la sanción impuesta por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, MORENA, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, contenidas en las Resoluciones INE/CG1988/2024 e INE/CG673/2025, conforme a lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente instrumento.
- Facultar a la Consejera Presidenta de este Instituto, para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, MORENA, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, conforme a lo referido en los Considerandos 3 y 4 de este Acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los instrumentos INE/CG1988/2024 e INE/CG673/2025.
- Facultar a la Consejera Presidenta de este Instituto, para que informe a la persona interventora del otrora Partido de la Revolución Democrática, las sanciones pendientes de pago para que actúe en consecuencia en el ámbito de sus atribuciones.
- Facultar a la Consejera Presidenta de este Instituto, para que con el apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para su conocimiento;
- d) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, MORENA, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para su conocimiento;
- e) A la persona Responsable de las Finanzas en la Entidad de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, MORENA, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para su conocimiento;
- f) A la persona interventora del otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- g) A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- h) Al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución del Acuerdo materia de este instrumento; así como para que se expida el recibo con los requisitos fiscales que correspondan, a favor del Instituto;
- i) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- j) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en los instrumentos INE/CG1988/2024 e INE/CG673/2025; a las personas integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades,

Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG1988/2024 e INE/CG673/2025, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, MORENA, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los Considerandos 3, 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta, para ordenar los descuentos correspondientes de las ministraciones a partir del mes de septiembre del año en curso, del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados y registrados ante este Organismo, en términos de los Considerandos 4 y 6 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección, faculta a la Consejera Presidenta de este Instituto, para que informe a la persona interventora del otrora Partido de la Revolución Democrática, las sanciones pendientes de pago para que actúe en consecuencia en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad a los Considerandos 3 y 6 del presente Acuerdo.

QUINTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 7 del presente documento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante el instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto hace al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG1988/2024 E INE/CG673/2025

Partido político	Resolución	Sanción total	Ministración mensual a percibir	50% de la ministración mensual	25% de la ministración mensual	Montos a retener en ministración mensual del año 2025				Saldo pendiente de descontar en el año 2026
						Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
PAN	INE/CG1988/2024	\$ 6'229,417.40	\$ 4'920,508.60	\$ 2'460,254.30	\$ 1'230,127.15	\$ 1'243,698.40 ¹	\$ 1'230,127.15 ²	\$ 1'230,127.15 ³	\$ 1'230,127.15 ⁴	\$ 1'295,337.55
PRI	INE/CG1988/2024	\$ 2'083,101.28	\$ 2'903,579.64	\$ 1'451,789.82	\$ 725,894.91	\$ 731,214.84 ⁵	\$ 725,894.91 ⁶	\$ 625,991.53 ⁷		\$ 743,060.86
PT	INE/CG1988/2024	\$ 3'185,950.93	\$ 2'430,404.53	\$ 1'215,202.26	\$ 607,601.13	\$ 620,086.68 ⁸	\$ 607,601.13 ⁹	\$ 607,601.13 ¹⁰	\$ 607,601.13 ¹¹	\$ 2'505,559.92
PVEM	INE/CG1988/2024	\$ 5'528,302.14	\$ 3'009,062.39	\$ 1'504,531.19	\$ 752,265.59	\$ 765,945.42 ¹²	\$ 752,265.60 ¹³	\$ 752,265.60 ¹⁴	\$ 752,265.60 ¹⁵	\$ 1'729,964.53
MC	INE/CG1988/2024	\$ 4'705,022.49	\$ 2'953,343.99	\$ 1'476,671.99	\$ 738,335.99	\$ 760,049.99 ¹⁶	\$ 738,335.99 ¹⁷	\$ 738,335.99 ¹⁸	\$ 738,335.99 ¹⁹	\$ 1'307,492.41
PSI	INE/CG1988/2024	\$ 1'905,206.59	\$ 590,548.57	\$ 295,274.29	\$ 147,637.14	\$ 154,802.76 ²⁰	\$ 147,637.14 ²¹	\$ 147,637.14 ²²	\$ 147,637.14 ²³	
morena	INE/CG1988/2024	\$ 4'951,491.68	\$ 9'742,229.64	\$ 4'871,114.32	\$ 2'435,557.41	\$ 2'462,265.63 ²⁴	\$ 2'435,557.41 ²⁵	\$ 53,668.64 ²⁶		\$ 713,857.68
NAP	INE/CG1988/2024	\$ 2'245,470.04	\$ 1'528,138.13	\$ 764,069.06	\$ 382,034.53	\$ 385,508.77 ²⁷	\$ 382,034.53 ²⁸	\$ 382,034.53 ²⁹	\$ 382,034.53 ³⁰	\$ 940,181.01
	INE/CG673/2025	\$ 1,037.40				\$ 1,037.40 ³¹				
FXMP	INE/CG1988/2024	\$ 2'389,794.41	\$ 1'449,613.40	\$ 724,806.70	\$ 362,403.35	\$ 362,403.35 ³²	\$ 362,403.35 ³³	\$ 362,403.35 ³⁴	\$ 362,403.35 ³⁵	

¹ INE/CG1988/2024 Resolutivos PRIMERO incisos a), conclusiones 01_C2_PB, 01_C3_PB, 01_C4_PB y 01_C24_PB del inciso b), c), d), j), k), conclusiones 01_C5_PB, 01_C6 Bis_PB, 01_C7_PB, 01_C8_PB, 01_C9_PB, 01_C10_PB, 01_C11_PB, 01_C12_PB, 01_C14_PB, 01_C34_PB, 01_C35_PB, 01_C36_PB, 01_C38_PB, parte de la 01_C37_PB, 01_C40_PB, 01_C41_PB, 01_C43_PB del inciso l); DÉCIMO PRIMERO incisos a), b), c), d), e), conclusiones 09_1_C27_PB, 09_1_C28_PB y 09_1_C60_PB del inciso f), conclusión 09_1_C61_PB del inciso g), j), k), l), conclusiones 09_1_C14_PB, 09_1_C15_PB, 09_1_C16_PB, 09_1_C17_PB, 09_1_C18_PB, 09_1_C20_PB, 09_1_C21_PB, 09_1_C22_PB, 09_1_C46_PB, 09_1_C47_PB, 09_1_C48_PB, 09_1_C49_PB, 09_1_C50_PB, 09_1_C52_PB, 09_1_C53_PB, 09_1_C54_PB y 09_1_C55_PB del inciso m).

² INE/CG1988/2024 Resolutivos PRIMERO conclusiones 01_C1_PB y 01_C23_PB del inciso b), incisos f), h), i), conclusión 01_C42_PB y parte de las conclusiones 01_C27_PB y 01_C37_PB del inciso l); y DÉCIMO PRIMERO incisos f) e) l).

³ INE/CG1988/2024 Resolutivos PRIMERO conclusión 01_C49_PB y parte de la conclusión 01_C18_PB y resto de la conclusión 01_C27_PB del inciso l); y DÉCIMO PRIMERO conclusión 09_1_C25_PB del inciso m).

⁴ INE/CG1988/2024 Resolutivo PRIMERO resto de la conclusión 01_C18_PB del inciso e) y parte de la conclusión 01_C21_PB del inciso g).

⁵ INE/CG1988/2024 Resolutivos SEGUNDO incisos b), c), d), conclusiones 02_C14_PB y 02_C31_PB del inciso e), f), conclusiones 02_C3_PB, 02_C6_PB, 02_C7_PB, parte de la 02_C8_PB, 02_C8 Bis_PB, 02_C9_PB, 02_C11 Bis_PB, 02_C12_PB, 02_C19_PB, 02_C19 Bis_PB, 02_C20_PB, 02_C20 Bis_PB, 02_C24_PB, 02_C25_PB, 02_C26_PB, 02_C26 Bis_PB del inciso g); y DÉCIMO PRIMERO incisos a), b), c), d), e), conclusiones 09_1_C27_PB, 09_1_C28_PB y 09_1_C60_PB del inciso f), conclusión 09_1_C61_PB del inciso g), j), k), l), conclusiones 09_1_C14_PB, 09_1_C15_PB, 09_1_C16_PB, 09_1_C17_PB, 09_1_C18_PB, 09_1_C20_PB, 09_1_C21_PB, 09_1_C22_PB, 09_1_C46_PB, 09_1_C47_PB, 09_1_C48_PB, 09_1_C49_PB, 09_1_C50_PB, 09_1_C52_PB, 09_1_C53_PB, 09_1_C54_PB y 09_1_C55_PB del inciso m).

⁶ INE/CG1988/2024 Resolutivos SEGUNDO incisos a), parte de la conclusión 02_C15_PB del inciso e), conclusiones 02_C5_PB y resto de la 02_C8_PB del inciso g); DÉCIMO PRIMERO CONCLUSIÓN 09_1_C59_PB del inciso f), inciso i) y la conclusión 09_1_C25_PB del inciso m).

⁷ INE/CG1988/2024 Resolutivos SEGUNDO resto de la conclusión 02_C15_PB del inciso e); y DÉCIMO PRIMERO conclusión 09_1_C29_PB del inciso g).

⁸ INE/CG1988/2024 Resolutivos CUARTO incisos a), b), conclusiones 04_C12_PB y parte de la 04_C32_PB del inciso c), conclusión 04_C34_PB del inciso d), e), f), conclusiones 04_C2_PB, 04_C4_PB, 04_C6_PB, 04_C7_PB, 04_C21 Bis_PB y 04_C25_PB del inciso h) e inciso j); DÉCIMO SEGUNDO incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i); y DÉCIMO TERCERO incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l).

⁹ INE/CG1988/2024 Resolutivo CUARTO resto de la conclusión 04_C32_PB del inciso c), conclusión 04_C13_PB del inciso d), parte del inciso g), conclusiones 04_C21_PB, 04_C22_PB y 04_C26_PB del inciso h).

¹⁰ INE/CG1988/2024 Resolutivo CUARTO parte de la conclusión 04_C31_PB del inciso c) y resto del inciso g).

¹¹ INE/CG1988/2024 Resolutivo CUARTO parte de la conclusión 04_C11_PB y resto de la 04_C31_PB del inciso c).

¹² INE/CG1988/2024 Resolutivos QUINTO incisos a), parte de la conclusión 05_C1_PB del inciso b), c), d), e), g), h), j), conclusiones 05_C9_PB, 05_C18_PB, 05_C21_PB y 05_C29_PB del inciso k) y conclusión 05_C43_PB del inciso m); y DÉCIMO SEGUNDO incisos a), b), c), d), e), f), conclusiones 9_2_C9_PB, 9_2_C10_PB, 9_2_C11_PB, 9_2_C12_PB, 9_2_C15_PB, 9_2_C29_PB, 9_2_C38_PB, 9_2_C39_PB, 9_2_C42_PB, 9_2_C44_PB, 9_2_C45_PB, 9_2_C46_PB y 9_2_C49_PB del inciso g) y h).

¹³ INE/CG1988/2024 Resolutivos QUINTO resto de la conclusión 05_C1_PB del inciso b), conclusiones 05_C14_PB y 05_C35_PB del inciso f), conclusiones 05_C11_PB y 05_C28_PB del inciso k), inciso l) y parte del inciso n); y DÉCIMO SEGUNDO conclusiones 9_2_C17_PB y 9_2_C41_PB del inciso g).

¹⁴ INE/CG1988/2024 Resolutivos QUINTO parte de la conclusión 05_C33_PB del inciso f), conclusión 05_C42_PB del inciso m) y resto del inciso n); DÉCIMO SEGUNDO conclusiones 9_2_C14_PB del inciso g).

¹⁵ INE/CG1988/2024 Resolutivo QUINTO conclusión 05_C2_PB del inciso b), resto de la conclusión 05_C33_PB del inciso f) y parte del inciso l).

¹⁶ INE/CG1988/2024 Resolutivo SEXTO incisos a), b), parte de la conclusión 06_C9_PB, 06_C9 Bis_PB, 06_C10_PB, 06_C25_PB, 06_C33_PB, 06_C37_PB, 06_C37 Bis_PB, 06_C38 Bis_PB y 06_C40_PB del inciso c), d), conclusión 06_C13_PB del inciso e), conclusión 06_C46_PB del inciso h), i), j), k).

¹⁷ INE/CG1988/2024 Resolutivo SEXTO resto de la conclusión 06_C9_PB, 06_C12_PB y 06_C38_PB del inciso c), 06_C43_PB del inciso e), conclusión 06_C15_PB y parte de la conclusión 06_C45_PB del inciso f) y l).

¹⁸ INE/CG1988/2024 Resolutivo SEXTO conclusión 06_C40 Bis_PB del inciso c), resto de la conclusión 06_C45_PB del inciso f), g), parte de la conclusión 06_C18_PB del inciso h).

¹⁹ INE/CG1988/2024 Resolutivo SEXTO parte de la conclusión 06_C44_PB del inciso f) y resto de la conclusión 06_C18_PB del inciso h).

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG1988/2024 E INE/CG673/2025

- ²⁰ INE/CG1988/2024 Resolutivos OCTAVO incisos a), b), c), conclusión 08.1_C13_PB del inciso d), g), i), j), conclusiones 08.1_C3_PB, 08.1_C4_PB, 08.1_C7_PB, 08.1_C9 Bis_PB, parte de la conclusión 08.1_C22_PB, 08.1_C23_PB, 08.1_C25_PB, 08.1_C27_PB, 08.1_C28_PB, 08.1_C30_PB, 08.1_C32_PB del inciso k); DÉCIMO PRIMERO incisos a), b), c), e), f), conclusión 09.1_C61_PB del inciso g), i), j), k), l), conclusiones 09.1_C14_PB, 09.1_C15_PB, 09.1_C16_PB, 09.1_C17_PB, 09.1_C18_PB, 09.1_C20_PB, 09.1_C21_PB, 09.1_C22_PB, 09.1_C46_PB, 09.1_C47_PB, 09.1_C48_PB, 09.1_C49_PB, 09.1_C50_PB, 09.1_C52_PB, 09.1_C53_PB, 09.1_C54_PB y 09.1_C55_PB del inciso m).
- ²¹ INE/CG1988/2024 Resolutivos OCTAVO parte del inciso h), conclusiones 08.1_C8_PB, 08.1_C9_PB, resto de la 08.1_C22_PB y 08.1_C29_PB del inciso k); DÉCIMO PRIMERO conclusión 09.1_C25_PB del inciso m).
- ²² INE/CG1988/2024 Resolutivos OCTAVO conclusión 08.1_C34_PB del inciso d), 08.1_C35_PB del inciso e), resto del inciso h); DÉCIMO PRIMERO parte de la conclusión 09.1_C29_PB del inciso g).
- ²³ INE/CG1988/2024 Resolutivos OCTAVO parte de la conclusión 08.1_C5_PB del inciso k); DÉCIMO PRIMERO resto de la conclusión 09.1_C29_PB del inciso g).
- ²⁴ INE/CG1988/2024 Resolutivos SÉPTIMO incisos a), b), c), d), e), conclusiones 07_C21_PB, 07_C46_PB y 07_C47_PB del inciso f), h), i), j) y k); DÉCIMO SEGUNDO incisos a), b), c), d), e), f), conclusiones 9.2_C9_PB, 9.2_C10_PB, 9.2_C11_PB, 9.2_C12_PB, 9.2_C15_PB, 9.2_C29_PB, 9.2_C38_PB, 9.2_C39_PB, 9.2_C41_PB, 9.2_C42_PB, 9.2_C44_PB, 9.2_C45_PB, 9.2_C46_PB y 9.2_C49_PB del inciso g), h); y DÉCIMO TERCERO conclusión 9.3_C1_PB del inciso b), c), d), e), conclusiones 9.3_C22_PB, 9.3_C53_PB y 9.3_C54_PB del inciso f), g), h), i), j), conclusiones 9.3_C10_PB, 9.3_C11_PB, 9.3_C12_PB, 9.3_C13_PB, 9.3_C15_PB, 9.3_C17_PB, 9.3_C18_PB, 9.3_C41_PB, 9.3_C42_PB, 9.3_C46_PB, 9.3_C47_PB y 9.3_C48_PB del inciso k) y l).
- ²⁵ INE/CG1988/2024 Resolutivos SÉPTIMO conclusión 07_C20_PB del inciso f), g); DÉCIMO SEGUNDO parte de la conclusión 9.2_C14_PB y 9.2_C17_PB del inciso g); y DÉCIMO TERCERO conclusiones 9.3_C2_PB y 9.3_C27_PB del inciso b), conclusión 9.3_C21_PB del inciso f), resto de la conclusión 9.3_C15_PB y la 9.3_C43_PB del inciso k).
- ²⁶ INE/CG1988/2024 Resolutivos DÉCIMO SEGUNDO resto de la conclusión 9.2_C14_PB del inciso g).
- ²⁷ INE/CG1988/2024 Resolutivos NOVENO incisos a), b), c), d), conclusiones 08.2_C13_PB, parte de la conclusión 08.2_C25_PB y 08.2_C26_PB del inciso e), f), h), conclusiones 08.2_C4_PB, 08.2_C5_PB, 08.2_C6_PB, 08.2_C8_PB, 08.2_C19_PB y 08.2_C21_PB del inciso i); y DÉCIMO SEGUNDO incisos a), b), c), e), f), g) y h).
- ²⁸ INE/CG1988/2024 Resolutivo NOVENO resto de la conclusión 08.2_C25_PB del inciso e), parte de la conclusión 08.2_C10_PB y 08.2_C20_PB del inciso i).
- ²⁹ INE/CG1988/2024 Resolutivo NOVENO parte de la conclusión 08.2_C7_PB y resto de la 08.2_C10_PB del inciso i).
- ³⁰ INE/CG1988/2024 Resolutivo NOVENO parte de la conclusión 08.2_C12_PB del inciso e) y resto de la conclusión 08.2_C7_PB del inciso i).
- ³¹ INE/CG673/2025 Resolutivo DÉCIMO NOVENO.
- ³² INE/CG1988/2025 Resolutivos DÉCIMO incisos a), conclusión 08.3_C14_PB del inciso c), d), e), g), h), conclusiones 08.3_C6_PB, 08.3_C9 Bis_PB, 08.3_C10_PB, 08.3_C11_PB, 08.3_C12_PB, 08.3_C23_PB, parte de la 08.3_C24_PB y 08.3_C25_PB del inciso j) y k); y DÉCIMO SEGUNDO incisos a), b), c), e), f), g) y h).
- ³³ INE/CG1988/2024 Resolutivo DÉCIMO parte de la conclusión 08.3_C15_PB del inciso c), f), resto de la conclusión 08.3_C24_PB del inciso j).
- ³⁴ INE/CG1988/2024 Resolutivo DÉCIMO parte del inciso b), resto de la conclusión 08.3_C15_PB del inciso c) y conclusión 08.3_C26_PB del inciso j).
- ³⁵ INE/CG1988/2024 Resolutivo DÉCIMO parte del inciso b).

